

RESOLUCIÓN 047 DE 2021

Por medio de la cual se reglamenta la elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena ante el mecanismo de distribución de recursos del SGR, definido por el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020

CONSIDERANDOS

Que la Federación Colombiana de Municipios, es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa, de carácter gremial, organizada con base en el derecho de libre asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 197 de la Ley 136 de 1994 y en el artículo 108 de la Ley 715 de 2001, que la faculta para ser órgano de consulta y concertación en aquellos temas que interesen a la organización y funcionamiento de los municipios.

Que la Ley 2056 de 2020, *Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, manifiesta lo siguiente:*

“ARTÍCULO 22. Conceptos de distribución. Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido por los artículos [331](#) y [361](#) de la Constitución Política y la presente Ley, así:
(...)

6. 0.5% para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, recursos que serán canalizados por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena. Los proyectos a financiar con cargo a esta asignación serán definidos por Cormagdalena en conjunto con dos (2) representantes de los gobernadores que tengan jurisdicción sobre el Río Grande De La Magdalena y Canal del Dique y **dos (2) alcaldes que integran la jurisdicción de la Corporación**, y el Director Nacional de Planeación o su delegado. El Gobernador y **alcalde serán elegidos, entre ellos, para periodos bienales y por mayoría, de acuerdo con el mecanismo que para el efecto determinen.** En todo caso cada nivel de gobierno deberá unificar su criterio con respecto a la definición de proyectos... (Negrillas propias)

Que la Ley 161 de 1994, preceptúa:

“ARTÍCULO 3º. JURISDICCIÓN. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena Cormagdalena tendrá jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, en la colindancia de los Departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co
📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

mismo, su jurisdicción incluirá los Municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los Municipios de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el Departamento de Sucre, y Achí, en el Departamento de Bolívar.”

Que los Estatutos de la Federación Colombiana de Municipios, indican:

" Artículo 6. Derechos de los asociados. - son derechos de los asociados:

-Elegir y ser elegido para ocupar cargos de dignidad en los órganos de representación de la Federación y en las organizaciones en que ésta tenga asiento. (Negrillas Propias) (...)."

Que para que los Alcaldes y Alcaldesas que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, puedan elegir sus representantes ante el mecanismo de distribución de recursos del SGR, definido por el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, se hace necesaria la expedición de un Reglamento especial que regule dichos comicios.

Que para la idónea elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, ante el mecanismo de distribución de recursos del SGR, definido por el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, la Federación Colombiana de Municipios a través de su Representante Legal y Director Ejecutivo, estableció un procedimiento de acuerdo con los estatutos que permita a los alcaldes(as) de la jurisdicción de Cormagdalena participar en su elección dentro de los principios democráticos y participativos.

Que el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, en su calidad de representante legal de la Federación Colombiana de Municipios, tiene a su cargo la dirección y administración de la misma, aprobó el presente reglamento de elección de los Alcaldes y Alcaldesas que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, ante el mecanismo de distribución de recursos del SGR, definido por el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, atendiendo a todas las garantías de participación legalmente vigente, en mérito de los anteriores considerandos:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CARGOS A PROVEER

Atendiendo a las reglas de este Reglamento de elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, ante el mecanismo de distribución de

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

recursos del SGR, definido por el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, se elegirán los siguientes representantes:

dos (2) alcaldes que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, para un periodo bienal, de conformidad con lo establecido en la Ley 2056 de 2020. Para lo cual será elegida la lista o las dos listas (en caso de que se presenten listas integradas por un solo candidato) que obtenga la mayoría de votos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODALIDAD Y FECHA DE ELECCIÓN. El proceso de elección se verificará:

Modalidad: Virtual

Plataforma: Aplicativo Teams-Formulario Forms

Fecha: Doce (12) de julio de 2021 (9-12 am)

ARTÍCULO TERCERO- PROCEDIMIENTO A SEGUIR

1.- La Federación Colombiana de Municipios, a través de su página web, realizará la convocatoria de candidatos a participar en la respectiva elección, desde el primero (1) de julio de 2021.

2.- Los candidatos manifestarán formalmente su intención de participar en la respectiva elección, hasta las 24 horas (12 de la noche) del día ocho (8) de julio de 2021, al correo electrónico eleccionesfcm@fcm.org.co.

La manifestación formal de la intención de ser candidato debe contener los siguientes elementos:

- La lista debe plenamente identificada, con nombres, cédulas de ciudadanía y municipios que representan el o los candidatos.
- La manifestación debe ir acompañada de una fotografía 3x4 fondo blanco de cada uno de los integrantes de la lista, para la elaboración del correspondiente tarjetón virtual.
- La Federación Colombiana de Municipios, publicará las listas el día nueve (09) de julio en la página web de la entidad.
- La Federación Colombiana de Municipios, explicará el procedimiento de elección al inicio de la reunión virtual en la que se llevará a cabo la elección en presencia de candidatos y electores.

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



- La Federación Colombiana de Municipios, dará apertura al proceso de votación virtual una vez explicado el procedimiento y presentado a los candidatos.
- La Federación Colombiana de Municipios anunciará el cierre del proceso de votación durante la reunión virtual en la que se lleve a cabo la elección en presencia de candidatos y electores.
- El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios, realizará la declaratoria de la Elección.

ARTÍCULO CUARTO. - QUIENES PUEDEN ELEGIR Y SER ELEGIDOS

En la elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, ante el mecanismo de distribución de recursos del SGR, definido por el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, pueden participar los Alcaldes y Alcaldesas que integren la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena. (listado anexo al presente reglamento)

ARTÍCULO QUINTO. – ACREDITACIÓN

Para que los alcaldes y alcaldesas de la jurisdicción de la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena ejerza su derecho a elegir y ser elegidos, es necesario acreditar la representación del municipio o distrito en nombre del cual participa en el proceso de elección, con la manifestación verbal de encontrarse conectado a la reunión virtual en la que se realizará la respectiva elección, mediante la enunciación de su nombre y municipio al que representa con la cámara encendida.

ARTÍCULO SEXTO. – REPRESENTACIÓN

La representación legal del Municipio y/o Distrito la tiene el Alcalde (sa).

Los mandatarios locales, podrán autorizar mediante acto administrativo legalmente motivado y suscrito a un funcionario municipal encargado de las funciones del despacho o podrá delegar su participación en un Alcalde o Alcaldesa Municipal o Distrital mediante poder especial.

El apoderado deberá previamente informar a la Federación Colombiana de Municipios el número de poderes con los que cuenta para que sea autorizado a emitir los votos correspondientes a cada uno de ellos. Dichos poderes deben ser remitidos vía correo electrónico eleccionesfcm@fcm.org.co, antes de consignar los

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



votos en el aplicativo virtual diseñado para tal efecto por la Federación Colombiana de Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - AUTORIDADES DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Las autoridades que tendrán como responsabilidad la eficacia y transparencia del proceso de elección estarán a cargo de la Presidencia de Votación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PRESIDENCIA DE VOTACIÓN

Habrà una Presidencia de Votación a cargo del Presidente de la Federación Colombiana de Municipios.

Su función será actuar como garante del proceso de escrutinio, para lo cual deberá tomar las medidas que sean necesarias con el objeto de asegurar que se cumpla con la Constitución, la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. - JURADOS DE VOTACIÓN

Serán jurados de votación:

- Dos Alcaldes presentes en la reunión virtual, que no sean candidatos y su designación como jurados sea aprobada por los candidatos.
- Dos funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.
- El Secretario General y la Secretaria Privada de la Federación Colombiana de Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO. – VOTACIÓN

Una vez instalado el evento virtual por el Presidente y el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, explicada la metodología mediante la cual se puede votar y las disposiciones del presente reglamento, los Alcaldes y Alcaldesas de la jurisdicción de la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, tendrán hasta las once y media (11:30) am, para elegir a sus dos representantes ante el mecanismo de distribución definido por el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – ESCRUTINIOS

Una vez cerradas las elecciones, Los jurados de votación, realizarán el conteo de los votos emitidos y trasladarán los resultados a la Presidencia de Votación, para

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

que anuncia los resultados y declarará la elección antes de la finalización del evento en que se realice la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN

Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la elección, cualquier asociado que considere que la elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, ante el mecanismo de distribución de recursos del SGR, definido por el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, fue violatoria de la Constitución, la Ley, los Estatutos de la Federación Colombiana de Municipios o el presente Reglamento, podrá impugnar la elección ante el Consejo Ejecutivo de la Federación. La impugnación deberá presentarse en forma escrita ante la Dirección Ejecutiva, con los fundamentos y conceptos de violación. El Consejo Ejecutivo es el órgano competente para decidir de plano, previa audiencia con el impugnante.

Si encontraren probados los fundamentos de la impugnación, el Consejo Ejecutivo convocará para la elección a una nueva reunión a los Alcaldes y Alcaldesas de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, que deberá realizarse máximo a los 180 días calendario siguientes a la reunión de Consejo Ejecutivo que encontró fundada la impugnación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - LISTA ÚNICA: Si para el proceso de elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, ante el mecanismo de distribución de recursos del SGR, definido por el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, sólo se presenta una lista, esta situación se planteará, para que por aclamación sea la elegida sin necesidad de llevar a cabo todo el proceso establecido en este reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – AJUSTES REGLAMENTO El Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, podrá modificar la presente Resolución.

Dada a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2021.

ORIGINAL FIRMADO

GILBERTO TORO GIRALDO

Director Ejecutivo

Elaboró: María Romero Martínez
Revisó: Sandra Castro Torres
Revisó: Norman Julio Muñoz
Revisó: Lina María Sánchez
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo

Coordinadora Asesoría Municipal
Directora Técnica
Secretario General
Secretaría Privada
Director Ejecutivo

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

